

poner, ni consentais poner Embargo, ni contradiccion
que Yo por la presente lo hñ por Nacido a este Oficio y los
Dios poden para ejercerle, caso que pon Yosotros, o alguno a
el no veas Admitido, no obstante qualquier lugar, escatutos,
vulos y Costumbres que cerca deello tengais. Mando que ~
al tiempo que le Nacais a este Oficio tomen del fiansat~
legas llamas y abonadas de que dana la Rvidencia que
los lugres de estos mis Reynos asi pone tocante a el, como
pon los negocios que durante su ejercicio se le cometen.
y que Nvidira en dia Alcaldia mayor como es obligacion
sin hazer mas auerencia que la permitida por la Ley
y entonces no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia
o del Presidente de mi Consejo. De esta mi Carta se ha
de tomar la Razón por las Contadurias Generales de Valores
y Distribucion demí Nal Hacienda, aquella cosa segada
la de la media anata y los libros del Nicolas General de men-
ciones, expresando en la de Balones haberse pagado o quedan
asegurado este año con declaracion de lo que importare Sin
cuya formalidad mando sea de ningun balon, y no se admira
ni tenga cumplimiento esta medida entre bueunos den-
tro y fuera de la Corte. Dada en Madrid a cuenta de Tu-
ros de mill Setecientos Setenta y nube = Yo el Rey =
yo Dr Joseph Ignacio de Goyeneche Secretario de Rey Nuevo,
Señor le hize credito por su mandado = Ruidado = Dr Nicolay
Bendugo = teniente de Chanciller mayor = Dr Nicolas Ben-
dugo = El Conde de Aranda = Dr Juan Co Joseph de la Infanta =

Dr Pedro Rodriguez Campomanes

Toma de Razón 3 como se Razón en las Contadurias Generales del
Valores y Distribucion de la Nal hacienda, y en la de Vas-
tales Corte apregonos quarenta y uno de la Comision
de la Camara de este año haberse pasado al 2do de
la media anata tres mill Setecientos y Cinquenta mil
de bollos por lo honorifico de la saxon de Alcalde